

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-129/2022
USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ.
PROYECTO: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veinte de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-129/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El cinco de marzo del año dos mil veintidós, la denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Agencia de Energía), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

No se encuentran publicados los sueldos y salarios del año 2021.

Titulo	Nombre Corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha once de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose a la denunciante y sujeto el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós por correo electrónico y fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día once de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió su informe justificado, mediante oficio a este Instituto, signado por la L.C. María Fernanda Llanes López en su calidad de Coordinadora Administrativa de AEEZ dirigido al Comisionado Ponente Mtro. Samuel Montoya Álvarez, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Con fundamento en el art. 64 primer párrafo de la LTAIPEZ, me permito hacer de su conocimiento respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro del plazo estipulado a partir de la notificación; que esta Agencia de Energía del Estado de Zacatecas la fecha tiene actualizada la información de la fracción referida correspondiente a los 4 trimestres del ejercicio 2021, para su verificación se anexan al presente:

- Los comprobantes de procesamiento para el ejercicio mencionado (4)
- La descarga de la información 25017-945417 en formato Excel a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consta de 39 registros del ejercicio en mención.

Es de suma importancia mencionar que en la Agencia de Energía a partir del cambio de gobierno y a la fecha se encuentran acéfalas la Dirección General, así como la Unidad de Transparencia derivado de los cambios administrativos a lo que ha estado sujeto este Organismo [...]”.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los

Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El treinta de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de los Ciudadanos Jessica Lizbeth Rodríguez López y Mario Alberto Muro Barraza, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: **“No se encuentran publicados los sueldos y salarios del año 2021.”** (sic).

Segundo. Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se busco en todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno (2021) respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto Agencia de Energía del Estado de Zacatecas.

...

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 ejercicio

criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

criterio 3 tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/servidor público eventual/otro[especificar denominación])

criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

criterio 5 denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

criterios 6 denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)

criterio 8 nombre completo del (la) servidor[a] público[a] y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

criterio 11 tipo de Moneda de la Remuneración bruta. Por ejemplo Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, dólar, euro, libra, yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

- Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 17 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, dólar, euro, libra, yen**
- Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 21 Denominación de los ingresos**
- Criterio 22 Monto Bruto de los ingresos**
- Criterio 23 Monto neto de los ingresos**
- Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: peso, dólar, euro, libra, yen**
- Criterio 25 Periodicidad de los ingresos**
- Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación.**
- Criterio 27 Montos brutos de los sistemas de compensación**
- Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación**
- Criterio 29 Tipo de Moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo; Peso, dólar euro, libra, yen**
- Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación**
- Criterio 31 Denominación de las gratificaciones**
- Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones**
- Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones**
- Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso: dólar; euro; Libra, Yen**
- Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones**
- Criterio 36 Denominación de las primas**
- Criterio 37 Monto bruto de las primas**
- Criterio 38 Monto neto de las primas**
- Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo Peso, Dólar Euro, Libra, Yen**
- Criterio 40 Periodicidad de las primas**
- Criterio 41 Denominación de las comisiones**
- Criterio 42 Monto bruto de las comisiones**
- Criterio 43 Monto neto de las comisiones**
- Criterio 44 Tipo de Moneda de las comisiones. Por ejemplo Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 45 Periodicidad de las comisiones**
- Criterio 46 Denominación de las dietas**
- Criterio 47 Monto bruto de las dietas**
- Criterio 48 Monto neto de las dietas**
- Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo Peso, dólar euro, libra, yen**
- Criterio 50 Periodicidad de las dietas**
- Criterio 51 Denominación de los bonos**
- Criterio 52 Monto bruto de los bonos**
- Criterio 53 Monto neto de los bonos**
- Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, dólar, euro, libra, yen**
- Criterio 55 Periodicidad de los bonos**
- Criterio 56 Denominación de los estímulos**
- Criterio 57 Monto bruto de los estímulos**
- Criterio 58 Monto neto de los estímulos**
- Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos Por ejemplo Peso, dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 60 Periodicidad de los estímulos**
- Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos por ejemplo la asistencia legislativa que cubre a los CC Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas**
- Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos**
- Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos**
- Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos por ejemplo Peso, dólar, euro, libra, Yen**
- Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos**
- Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, previstas en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal**
- Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas**
- Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas**
- Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: peso, dólar, euro, libra, yen (especificar nombre)**

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Estas podrán ser por ejemplo todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

Noveno. –Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el criterio sustantivo y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, para el primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3LiOKK8>.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes

que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa respecto a los sueldos y salarios, en términos de la normatividad aplicable.

Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el capítulo sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose de este el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-129/2022 de Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, Fase 1

The screenshot shows a web interface for SIVOT. At the top right is a red button labeled 'Regresar'. Below it is a search bar. The main content area has a table with three columns: 'Artículo - Fracción', 'Calificación', and 'Criterios'. The first row shows 'Art. 39 - Fracción VIII (2021)' with a score of '100.00' and a blue button 'Ver Evaluación'. Below the table, there is a section for 'Evidencia' with a URL: 'https://drive.google.com/drive/folders/134VzIF9xnU5vTJmSpkSG40pjrQfvW1lr?usp=sharing'. At the bottom, a summary row shows 'Calificación total: 100.00'.

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción VIII (2021)	100.00	Ver Evaluación
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/134VzIF9xnU5vTJmSpkSG40pjrQfvW1lr?usp=sharing	
Calificación total:	100.00	

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad los criterios sustantivos del contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia. En esa testitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido las formas establecidas para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir, con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General, Local, de Transparencia o en otra disposición normativa establezca un plazo diverso; los términos se

computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral octavo, fracción primera.

La ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

De lo anterior, se desprende que el sujeto Obligado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por y por ende, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico a la denunciante; así como al ahora sujeto obligado vía sistema de firma electrónica avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-129/2022** interpuesta por N3-TESTADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Agencia de Energía del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Notifíquese a la denunciante y así como al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

YCRF/

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.